



Rad. 2021-00105

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO, el pasado 21 de mayo del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Mayo 21 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00105-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO C.C 29.284.664
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0874**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad FINANCIERA PROGRESA a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0435 del 05 de abril del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico lac24@hotmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05, del expediente virtual

² Folio 01, del expediente digital

³ 3, 4, y 5 de marzo del 2021

⁴ El día 21 de mayo del 2021



Rad. 2021-00105

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro7500083918 por valor de \$10.100.000.oo con fecha de creación el 13 de marzo del 2017, Pagaré S/N. por valor de \$12.690.905.oo con fecha de creación el 13 de septiembre del 2019 -**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en contra de LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO C.C 29.284.664, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandado **LUZ ADRIANA CASTAÑO GALLEGO C.C 29.284.664**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.440.700,oo)M/cte**.

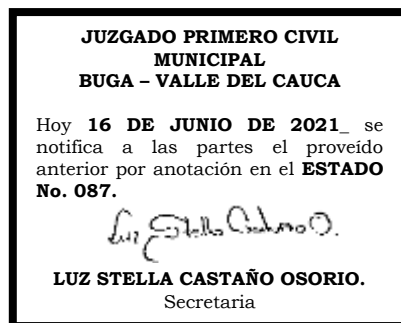
4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2021-00105

Código de verificación:
e36aba31e5093ca06c53304e84ff73b6ae63ff2b9fc231d4d627346840e79758
Documento generado en 15/06/2021 07:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>